



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL



LA CONCEJALÍA SECRETARIA

Sofía Morales Garrido

**BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A
ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES
DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA POR
EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.**

AÑO 2017

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Alicante publica anualmente una convocatoria de subvenciones dirigida a las asociaciones en el ámbito de los servicios sociales que desarrollan su labor en el municipio, haciendo frente de forma conjunta a condiciones de vulnerabilidad, exclusión y pobreza, con la finalidad de conseguir una sociedad más justa y más inclusiva para todas las personas.

La Ley 5/1997, de 25 de junio de la Generalitat, de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, define los Servicios Sociales Generales, como la estructura básica de este sistema público, que prestará una atención integrada y polivalente dirigida a toda la población a través de acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras, a nivel primario, con carácter universal y gratuito. Entre los programas y servicios básicos de los Servicios Sociales Generales se encuentran los de Cooperación Social orientados a fomentar la iniciativa social, el asociacionismo y el voluntariado social, de forma que se facilite una integración más eficaz de las personas en la sociedad

La presente convocatoria tiene como marco normativo competencial el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue: "1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo."

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria pública la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a Entidades de Interés Social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea la acción social en cualquiera de sus vertientes: preventiva, asistencial, promocional o rehabilitadora.



El régimen de concurrencia competitiva es un sistema de comparación de las solicitudes presentadas, sometido a un sistema de valoración en función de los criterios de valoración fijados en las bases reguladoras de la convocatoria y dentro del límite de crédito disponible.

SEGUNDA.- CUANTÍA.

La cuantía de la presente convocatoria asciende a 402.000.- € que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2315-48945 "Subvención a Entidades de Interés Social" del Presupuesto Municipal. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se imputarán a la citada aplicación presupuestaria.

El importe máximo del proyecto del que se solicite subvención será de 30.000 euros. El importe máximo de la subvención en ningún caso excederá del 80% del coste total del proyecto. El porcentaje restante deberá ser cubierto por aportaciones de la propia entidad, o de otros posibles financiadores, debiendo acreditarse mediante la aportación de la correspondiente documentación.

La subvención máxima por proyecto y entidad será de 15.000.- €. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no conlleva para la Concejalía de Acción Social ninguna obligación de mantenerla en próximos ejercicios, bien sea total o parcialmente.

TERCERA.- FINALIDAD: ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN.

Las subvenciones al amparo de la presente convocatoria favorecerán la diversificación de recursos sociales en el municipio, de forma que puedan generarse respuestas eficaces a la realidad social en constante evolución. Por tanto, todos los proyectos que se presenten se enmarcarán en alguno de los siguientes **ámbitos de intervención:**

1. Atención a situaciones de vulnerabilidad y/o exclusión social.
2. Atención a personas mayores y dependientes.
3. Atención a la familia e infancia.
4. Drogodependencias y trastornos adictivos (exclusión, vulnerabilidad e inserción socio-comunitaria y laboral).
5. Atención a la discapacidad.
6. Acción Comunitaria

CUARTA.- PROYECTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Podrá solicitarse una subvención por entidad para la ejecución de un solo proyecto, en una sola de las siguientes modalidades.



A) Proyectos relacionados con la actividad propia de la asociación. Se tratará del desarrollo de programas específicos de intervención dirigidos a los colectivos destinatarios de la actividad de la asociación.

B) Proyectos que propongan el desarrollo de acciones y servicios dirigidos a atender necesidades detectadas por los Servicios Sociales Municipales a través de sus diferentes dispositivos de planificación y atención al ciudadano: Departamentos, Programas, Centros Sociales y Centros Comunitarios. Para los proyectos de esta modalidad deberán estar acordados, definidos y reflejados en el proyecto los procedimientos de colaboración y coordinación con los Servicios Sociales Municipales. Los proyectos prioritarios para esta modalidad pueden consultarse en el Anexo VI.

Las entidades podrán presentar su proyecto en una sola de las dos modalidades descritas. No obstante, corresponde al órgano instructor de la convocatoria determinar en última instancia y tras su valoración, si el proyecto presentado se inscribe en una u otra de las dos modalidades. Tendrán prioridad los que correspondan al ámbito propio de los servicios sociales sobre aquellos que competan a otros ámbitos de protección como sanidad, educación, empleo o vivienda.

La elaboración del proyecto habrá de ajustarse obligatoriamente al formato establecido en el Anexo IV.

No podrán ser subvencionados aquellos proyectos que guarden identidad sustancial con otros subvencionados por este Ayuntamiento a través de Convenios de colaboración o que hayan resultado beneficiarios de ayudas económicas por parte de la Concejalía de Acción Social.

QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el ejercicio 2017, siempre y cuando hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de presentación de la documentación justificativa establecido en estas bases. Dado que se trata de la financiación de proyectos de ámbito local, los gastos estarán referidos a la delegación de la entidad en la ciudad de Alicante. Más concretamente, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1. Gastos de personal.

Son los gastos derivados del personal necesario para llevar a cabo la realización del proyecto objeto de subvención.



Tanto en la solicitud de la subvención, como en la justificación de la misma, estos gastos deberán desglosarse en dos grupos:

1.1. Personal estable o permanente de la entidad con dedicación al proyecto.

1.2. Personal contratado para el proyecto, ya sea mediante un contrato de trabajo o contratando los servicios de profesionales independientes.

Por tanto, en el caso del personal comprendido en el punto 1.1. se calificará como “gastos salariales de personal”.

En el caso del personal comprendido en el punto 1.2. se calificará como “gastos salariales de personal”, cuando la entidad formalice un contrato por obra o servicio, o se calificará como “gastos derivados de la subcontratación de un tercero” cuando la entidad contrate los servicios de profesionales independientes.

- Son gastos salariales de personal: los gastos correspondientes a las nóminas, los seguros sociales y las retenciones de I.R.P.F. realizadas en nombre de los trabajadores de la entidad.

En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones o despidos.

En el caso de indemnizaciones por ceses o finalizaciones de contrato sólo serán subvencionables las que correspondan a contratos suscritos para la realización del proyecto y siempre de manera proporcional a la cuantía del contrato imputada a la subvención.

- Son gastos derivados de la subcontratación de un tercero: los costes derivados de la contratación de un tercero para la prestación de un servicio.

2. Gastos corrientes:

Son aquéllos derivados del normal funcionamiento de la entidad que resulten necesarios para la realización del proyecto objeto de subvención.

Entre éstos pueden enumerarse los siguientes:

- Gastos de alquiler de la sede de la entidad.
- Gastos de alquiler de mobiliario necesario para la realización de la actividad objeto de subvención.
- Gastos de suministros, tales como agua, electricidad, teléfono e Internet.
- Gastos de seguros.
- Gastos de mantenimiento de equipos informáticos.



- Gastos de publicidad y difusión de la entidad.
- Adquisición de material de oficina y otros materiales fungibles.
- Productos de alimentación.
- Otros. (Se habrán de especificar previamente en el Presupuesto detallado del proyecto que figura en el Anexo IV)

No son subvencionables con cargo a la presente subvención:

- Los **gastos de inversión**, tales como adquisición de mobiliario, de equipos informáticos, de equipos audiovisuales, electrodomésticos o de telefonía móvil.
- Los **gastos financieros**, tales como comisiones bancarias, intereses deudores de cuentas bancarias, préstamos o hipotecas, ni los intereses de demora, recargos o intereses por aplazamiento o fraccionamiento de deudas.

Estos gastos no serán considerados en la valoración de la subvención solicitada y, por tanto, no serán aceptados en la posterior justificación.

SEXTA.- REQUISITOS

Podrán presentar solicitud de subvención en esta convocatoria las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser una entidad de interés social, sin ánimo de lucro y con implantación municipal, **cuyo ámbito de actuación sea la acción social** y lleve a cabo actividades de carácter preventivo, asistencial, promocional y/o rehabilitador, de acuerdo con lo que establece la ley de servicios sociales de la Comunidad Valenciana.
- 2.- Que la entidad esté legalmente constituida, registrada y activa al menos con dos años de anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, a excepción de:
 - a) Las federaciones y confederaciones recién constituidas, que deberán estar compuestas mayoritariamente por asociaciones o federaciones con una antigüedad superior a dos años.
 - b) Asociaciones legalmente constituidas y registradas que acrediten el desarrollo de una actividad de interés público en el municipio, durante un plazo mínimo de un año, en relación con la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y cuyo ámbito de actuación sean los servicios sociales generales.



- 3.- Contar con la inscripción en el Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social conforme al Decreto 91/2002 de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
- 4.- También será necesaria la inscripción en el Registro Municipal de Entidades, adscrito a la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alicante.
- 5.- Demostrar y garantizar a través de la memoria de actividades del año anterior su experiencia y solvencia técnica en el campo de la acción social así como que dispone de la estructura suficiente para cumplir sus objetivos y los objetivos propios del proyecto presentado en la convocatoria de subvenciones.
- 6.- En el supuesto de haber recibido con anterioridad subvenciones de este Ayuntamiento, en materia de acción social, haber cumplido las obligaciones derivadas de su concesión y por consiguiente la presentación de la documentación justificativa, salvo que se encuentren en periodo de presentación.
- 7.- En el caso de entidades que presenten proyectos con objetivos de inclusión socio-laboral para personas en el ámbito de las drogodependencias, contar con la inscripción en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- 8.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- 9.- No haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia social de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la ley sobre Infracciones o Sanciones en el Orden Social.
- 10.- Será causa de exclusión de la condición de beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, aquellas Asociaciones o entidades cuyos fines, sistema de admisión, funcionamiento, trayectoria o actuación sean manifiestamente discriminatorios por razón de raza, sexo, religión. Opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Dicha exclusión deberá ser apreciada por el órgano instructor, mediante prueba fehaciente de dicha actuación discriminatoria.



SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

Las Asociaciones y entidades interesadas formularán solicitud, obligatoriamente mediante el modelo que figura como Anexo I, suscrita por quien ostente la representación legal de las mismas, pudiendo ser presentadas, en los lugares señalados al efecto por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud se presenta a través del servicio público de correos o de otra Administración Pública, la entidad deberá remitir por correo electrónico, a la siguiente dirección victor.rives@alicante-ayto.es, en la misma fecha de presentación, a la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, con el resguardo de presentación, la denominación de la entidad, el título del proyecto, la convocatoria para la que se presenta y el organismo donde se ha presentado.

Documentación:

- 1.- Presupuesto detallado de ingresos y gastos para el año 2017, de acuerdo con el modelo del Anexo II, en el que se deberán incluir también las subvenciones y ayudas procedentes de otras Administraciones y organismos públicos o privados, indicando lo que corresponda en cada caso: cuantía solicitada, cuantía concedida, pendiente de resolución o denegado.
- 2.- Balance de gastos e ingresos del año 2016, de acuerdo con el modelo del Anexo III.
- 3.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro General de los Titulares de Actividades, Servicios y Centros de Acción Social de la Consellería de Bienestar Social.
- 4.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Centros y Servicios de Atención y Prevención de las Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos, con arreglo al Decreto 132/2010, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana (Sólo para entidades que presenten proyectos en el ámbito de las Drogodependencias).
- 5.- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, **sujeto al modelo propuesto en el Anexo VIII.**
- 6.- Memoria General de actividades de la entidad, relativa al año 2016. La memoria deberá recoger la desagregación de datos descriptivos de la actividad de la asociación en la ciudad de Alicante en orden a valorar el grado de implantación municipal y su relación directa con el ámbito de trabajo propio de los Servicios Sociales.



7.- Programación prevista para el año 2017, únicamente en el caso de que haya alguna variación respecto al año anterior. Si no la hay, bastará con indicar que se sigue la misma línea de trabajo y que se continúa con las mismas actividades y servicios.

8.- Número actualizado de socios, indicando el nº de socios al corriente de pago de la cuota y el importe de la misma.

9.- Organigrama de la entidad, relación de miembros que componen el equipo profesional con descripción de categorías, cargos, tareas y horario de dedicación, así como la composición de los órganos de gobierno y representación. En el caso de entidades que carezcan de equipo profesional, relación de voluntarios con dedicación activa y regular a las tareas propias de la entidad y descripción de las mismas.

01.- Fotocopia de los estatutos, actualizados y adaptados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente .Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal. No será necesaria la presentación de aquellos documentos que no se hayan modificado y que obren en poder de este Ayuntamiento.

11.- Fotocopia del contrato de arrendamiento de las instalaciones de la entidad, en el caso de haber contabilizado este gasto dentro del monto a subvencionar.

12.- Documento del programa o proyecto que se presenta a la subvención, **sujeto obligatoriamente al modelo propuesto en el Anexo IV.**

13.- Compromiso escrito de que la participación de los usuarios en el programa subvencionado no se afectará por retribución alguna (compromiso de gratuidad).

14.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones que impidan obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, **sujeto al modelo propuesto en el Anexo VIII.**

No será necesaria la presentación de aquellos documentos que no se hayan modificado y que obren en poder de este Ayuntamiento, en cuyo caso se deberá indicar la fecha y motivo de su presentación

Los documentos contenidos en los puntos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 **deberán estar firmados por el representante legal de la entidad.**

Tanto el modelo de solicitud como los correspondientes Anexos podrán obtenerse a través de la página Web municipal, www.alicante-ayto.es (acción social), donde aparecerá la presente convocatoria de manera íntegra.



OCTAVA .- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para solicitar las subvenciones será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

NOVENA .- TRAMITACIÓN Y SUBSANACIÓN DE ERRORES.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas corresponde al personal técnico del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación que contarán con apoyo administrativo y técnico de los Departamentos o Programas de la Concejalía de Acción Social, en atención a los ámbitos de intervención previstos en la Base 3ª, en orden al adecuado desempeño de sus funciones. Durante el proceso podrá ser recabada la información necesaria de los diferentes niveles de atención y planificación de los Servicios Sociales Municipales, con objeto de determinar el grado de adecuación del proyecto a los criterios de valoración recogidos en la Base Décima.

Recibidas las solicitudes y documentación que debe acompañarlas, se procederá a su estudio. En el supuesto de resultar incompletas de conformidad con lo exigido en las presentes Bases, se requerirá a la Asociación o entidad interesada para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

El citado requerimiento en los términos indicados, se efectuará mediante publicación en el Tablón de Anuncios Municipal, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1b) de la LPACAP.

La documentación requerida deberá ser presentada en los lugares señalados al efecto por el artículo 16.4 de la LPACAP, en el plazo establecido al efecto. Su presentación deberá ser comunicada mediante fax a la Concejalía de Acción Social el mismo día de su presentación.

Durante el proceso de valoración de las solicitudes, se podrá citar a las Asociaciones para clarificar o ampliar aspectos técnicos de la solicitud.

El órgano instructor del procedimiento evaluará las solicitudes de conformidad con los criterios de valoración que se determinan en la Base Décima, haciendo constar expresamente que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.



Finalizada la instrucción del expediente, éste será remitido a la Comisión de Evaluación que se expresa en la Base Undécima.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios, además del límite absoluto del importe global máximo destinado a la financiación de estas ayudas.

La puntuación máxima para cada solicitud se establece en 100 puntos. Será necesaria una puntuación mínima total de 35 puntos, en el apartado 1 de los criterios de valoración de los proyectos, para que el proyecto resulte subvencionado. Dicha puntuación se distribuye conforme a los siguientes criterios de valoración y su puntuación:

CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA VALORACION DE PROYECTOS EN LA CONVOCATORIA ANUAL DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES EN EL AMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE **(Anexo VI desglose de criterios y escalas)**

1. RELACION DEL PROYECTO CON LA ACTIVIDAD PROPIA DE LA ASOCIACIÓN. Se tratará del desarrollo de programas específicos de intervención dirigidos a los colectivos destinatarios de la actividad de la asociación.	Máximo 65 puntos
1.1. Implantación municipal de la entidad.	Máx. 10 puntos.
1.2. Impacto social del proyecto	Máx. 10 puntos.
1.3. Aportación de recursos propios de la entidad.	Máx. 15 puntos.
1.4. Calidad y coherencia interna del proyecto elaborado.	Máx. 15 puntos.
1.5. Viabilidad del proyecto.	Máx. 15 puntos.
2. RELACION DEL PROYECTO CON EL DESAROLLO DE ACCIONES Y SERVICIOS DIRIGIDOS A ATENDER NECESIDADES DETECTADAS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES. Ajuste de la actividad a las líneas de actuación y a las necesidades detectadas, grado de definición de los canales de colaboración, coordinación sectorial y/o territorial con: Centros Sociales, Centros Comunitarios y otros servicios.	Máximo 35 puntos.



2.1. Prioridad de los proyectos en el ámbito de los programas de los servicios municipales de acción social	Máx. 15 puntos.
2.2. Frecuencia en la devolución a Acción Social de los resultados de la intervención.	Máx. 5 puntos.
2.3. Descentralización geográfica del proyecto en las zonas.	Máx. 4 puntos.
2.4. Grado de derivación de usuarios al proyecto por parte de los centros sociales.	Máx. 5 puntos.
2.5. Modelo de atención	Max, 6 puntos.

La fórmula para determinar la cuantía individualizada a subvencionar será la del VALOR PUNTO:

$$\text{VALOR PUNTO} = \frac{402.000\text{€}}{\text{SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables (aquellos con puntuación superior a 35 en el apartado 1).}}$$

SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables (aquellos con puntuación superior a 35 en el apartado 1).

El Valor Punto vendrá determinado en Euros y se multiplicará por los puntos de cada uno de los proyectos subvencionables para obtener el importe correspondiente a la Subvención individual con las siguientes limitaciones:

- 15.000€ por proyecto
- 80% del coste total del proyecto.

En el caso en el que al aplicar los límites resulte un sobrante, dicho sobrante se repartirá con aplicación de la fórmula adaptada:

$$\text{VALOR PUNTO 2} = \frac{\text{importe sobrante}}{\text{SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables que no hayan alcanzado su límite en el reparto anterior.}}$$

SUMA de todos los puntos de aquellos proyectos subvencionables que no hayan alcanzado su límite en el reparto anterior.

En caso de que volviese a resultar un sobrante se procedería de igual modo.

UNDÉCIMA .- VALORACIÓN DE SOLICITUDES, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO.

La Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión de Evaluación de la Concejalía de Acción Social, integrada por la Concejal de Acción Social que actuará de Presidente, el Jefe del Servicio, la Jefa del Departamento de Gestión Planificación y evaluación, la jefa del Departamento de Intervención Socio-comunitaria, y la Jefa del Departamento Jurídico, que actuará de Secretaria, (pudiendo ser sustituida por la Jefa del Órgano Económico) y a propuesta del órgano instructor resolverá el procedimiento, efectuando propuesta concesión o denegación.



La Comisión de Evaluación recibirá con carácter previo, del órgano instructor los informes de valoración, conforme a los criterios establecidos en la cláusula Décima.

En el acuerdo de la Comisión se fijarán las cuantías concedidas a cada asociación o entidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Si no recae resolución expresa en el plazo de cinco meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, deberá entenderse desestimada la solicitud. Contra la resolución expresa o presunta, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo o éste directamente en la forma, plazo y condiciones que determina la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La Concejalía de Acción Social establecerá los mecanismos oportunos para el seguimiento y control de los proyectos subvencionados. A tal fin, las entidades quedan obligadas a facilitar esta tarea de seguimiento.

DUODÉCIMA .- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez adoptado el acuerdo de concesión de las subvenciones se iniciará el trámite para el abono de las mismas, efectuándose un primer pago anticipado correspondiente al 75% de la subvención con carácter previo a la presentación de la documentación justificativa, sin exigencia de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42. 2d) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuya financiación es necesaria para que puedan llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades de interés social objeto de esta convocatoria. El 25% restante de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de 2018, previa justificación documental del total del proyecto.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud y en la forma prevista anteriormente.

No podrá realizarse el pago de la subvención si en dicho momento la entidad beneficiaria es deudora de esta Administración por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.



Las entidades subvencionadas deberán justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

De conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones “ Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas”. Por tanto **DEBERA JUSTIFICARSE EL COSTE TOTAL DEL PROYECTO, con indicación expresa de los gastos subvencionados por la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante en la presente convocatoria y los gastos correspondientes al resto de cofinanciadores del proyecto.**

El procedimiento de comprobación de la justificación económica documental será llevado a cabo por el Órgano Económico de la Concejalía de Acción Social, que informará sobre la naturaleza de los gastos efectuados y su adecuada justificación.

El procedimiento de justificación técnica, será llevado a cabo por personal técnico del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la subvención concedida finalizará el 31 de enero de 2018.

Los gastos estarán referidos única y exclusivamente a la anualidad 2017, objeto de la presente convocatoria; por tanto, no se aceptará ningún justificante de gasto posterior al 31 de diciembre de 2017.

En el caso de que se presenten justificantes de gasto que abarquen dos ejercicios económicos (2016/2017 o 2017/2018), será imputable únicamente la parte proporcional que corresponda al año 2017.

La documentación justificativa se presentará en los lugares señalados al efecto por el artículo 16.4 de la LPACAP y deberá contener los siguientes documentos:

- **Escrito dirigido a la Concejalía de Acción Social**, firmado por el presidente de la entidad beneficiaria de la subvención.
- **Memoria económica**, en la forma establecida en el “Manual de Justificación Económica” que consta como **Anexo VII**
- **Memoria técnica del proyecto**, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades



realizadas y resultados obtenidos. Se aportará documentación gráfica de las mismas (fotografías, folletos, publicidad etc...). Su presentación se realizará de forma obligatoria conforme al modelo establecido en el **Anexo V**.

DÉCIMOTERCERA.- OBLIGACIONES.

Las Asociaciones y entidades subvencionadas están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Aportar la documentación que figura en las Bases.
3. Ajustarse a los modelos establecidos en los Anexos de las bases de la convocatoria para la presentación de todos los documentos.
4. Hacer constar en la publicidad de las actividades que conlleven divulgación, difusión o publicación, que se encuentran subvencionadas por este Ayuntamiento, para lo cual se facilitará el logotipo del Ayuntamiento de Alicante a la entidad que lo solicite, debiendo figurar éste en idénticas condiciones de visibilidad
5. Someterse al seguimiento, control y comprobación de ejecución de las actividades objeto de la subvención que estime procedente llevar a cabo la Concejalía de Acción Social, según lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 38/2003 de 17 noviembre General de Subvenciones.
6. Notificar a la Concejalía de Acción Social, en su caso, las modificaciones del proyecto para el que se haya solicitado la subvención.
7. No alterar la finalidad de la subvención concedida.
8. Facilitar toda la información económica, técnica, laboral y de cualquier tipo que sea requerida por la Concejalía de Acción Social, al objeto de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
9. Las entidades no podrán reclamar contraprestación económica alguna a los beneficiarios de los servicios subvencionados.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención.

DÉCIMOCUARTA.- REINTEGRO Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones expuestas así como la no justificación de la cantidad percibida como subvención supondrá la obligación de reintegro de las cantidades recibidas. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La no justificación en la forma establecida y la no devolución total o parcial de la cantidad concedida en concepto de subvención, implicará que la entidad no podrá concurrir a la convocatoria de subvenciones del año siguiente.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL



Igualmente, en el supuesto de que las aportaciones de las Administraciones o Entes Públicos o Privados, superen el coste de la actividad subvencionada por el Ayuntamiento de Alicante, la entidad estará obligada al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de subvención.

Las entidades u organizaciones adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las prescripciones que en materia de control financiero, reintegro y régimen sancionador por infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención en los términos previstos en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la forma de hacer efectiva la devolución, será mediante la presentación de escrito del interesado en el que manifieste tal intención, con indicación del importe y convocatoria. El Ayuntamiento le emitirá un documento cobratório que le permita realizar el ingreso y que será notificado al interesado al domicilio señalado al efecto.

DÉCIMOQUINTA.- PUBLICIDAD

Las presentes Bases, así como las subvenciones que se concedan a través de la presente convocatoria, se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

DÉCIMOSEXTA.- NORMA FINAL.

En todo aquello no previsto en la presente Convocatoria se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Alicante, a 30 de Mayo de 2017.

La Concejal-Delegada de Acción Social,



Fdo.: Julia Angulo Girón.

